



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N<sup>o</sup> 061 -2021 - GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 18 MAR. 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ/GRI, de fecha de recepción 05 de octubre de 2020, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 032-2020-GRJ/GRI, Informe de Precalificación N° 17-2020-GRI-ORAF/ORH/STPAD, Resolución Ejecutiva Regional N° 905-2018-GRJ/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2019-GRJ/GR, Memorando N° 1172-2019-GRJ/SG, Informe Técnico N° 86-2020-GRJ-GRI/SGSLO, y;

### CONSIDERANDOS:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, del estudio y análisis de los documentos que obran en autos como el El Informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ/GRI, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 032-2020-GRJ/GRI, Informe de Precalificación N° 17-2020-GRI-ORAF/ORH/STPAD, Resolución Ejecutiva Regional N° 905-2018-GRJ/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2019-GRJ/GR, Memorando N° 1172-2019-GRJ/SG, Informe Técnico N° 86-2020-GRJ-GRI/SGSLO, el Contrato No.289-2015-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que el investigado, ha incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario en la modalidad de negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 905-2018-GRJ/GR, de fecha 05 de junio del 2018, se resolvió en su Artículo Primero. - Autorizar al Procurador Publico Regional para que conforme a sus atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la Ejecución de la obra ""Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón". De acuerdo a su criterio en base al costo beneficio que debe observar a favor de la entidad, siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional contando con el acta de Reunión de



ORH	
DOC. N°	7695154
EXP. N°	2473087



Gobierno Regional Junín



Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 011-2018-GGRJ de fecha 04 de junio de 2018, en observancia a lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín. Así mismo en el Artículo Segundo del referido acto resolutivo se resolvió: Dejar Sin Efecto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 121-2018-GRJ/GR de fecha 05 de marzo de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N°866-2018-GRJ/GR de fecha 11 de mayo de 2018. Y en su Artículo Tercero.-Disponer por quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores comprometidos en los hechos materia de conciliación, disposición superior que se implementó conforme a los siguientes detalles:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 520-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de Diciembre del 2018, se resolvió: Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra el siguiente funcionario: Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, así mismo contra Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión del Gobierno Regional Junín, ambos por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, con Informe N° 0051-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios recomendó declarar la Nulidad de Oficio del inicio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 520-2018-GRJ/GGR, de fecha 04 de diciembre del 2018, retrotrayéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del citado informe;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2019-GRJ/GR de fecha 19 de noviembre del 2019, en su artículo Primero se resolvió Declarar la Nulidad de oficio de Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 520-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de Diciembre del 2018, retrotrayéndose el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de la precalificación de las faltas a cargo de la Secretaría Técnica PAD, debiendo tener en consideración los fundamentos de hecho y derecho descrito en dicho Acto Resolutivo, razón por la cual se vuelve calificar el presente expediente de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, firmaron el Contrato No.289-2015-GRJ/GGR, para la ejecución de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por el monto contractual de S/. 30'307,075.20 (Treinta Millones Trescientos siete mil setenta y cinco con 20/100 soles);

Que, mediante Carta Notarial No.002-2018-CA/RL, de fecha 13 de Febrero del 2018, el representante legal del Consorcio Alamut, comunica la Resolución del Contrato de ejecución de obra No.289-2015-GRJ/GGR, de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable





Gobierno Regional Junín



Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la negativa de la Entidad en el cumplimiento de las siguientes obligaciones : Falta de permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada y que actualmente se ventila en un arbitraje;

Que, con Informe Técnico No.02-2018-CO-MART, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacurí, en su condición de Coordinador de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo II - Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", recomienda iniciar proceso conciliatorio, a mérito de la controversia generada por el Consorcio ALAMUT de Resolución total de Contrato de la mencionada obra, presentando las siguientes formulas conciliatorias: Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debida a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia —Distrito de Ulcumayo y San Ramón". Así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR;



Que, a través del Informe Técnico No.124-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, solicita iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio Alamut, de resolución total de Contrato de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", presentando las siguientes formuladas conciliatorias : Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia —Distrito de Ulcumayo y San Ramón", así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en Resolución Gerencial General Regional No.064-2018-GRJ/GGR;

Que, mediante Informe Técnico No.60-2018-GRJ/GRI, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, solicita iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio Alamut, de resolución total de contrato de la Obra, "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia Distrito de Ulcumayo y San Ramón", presentando las siguientes formuladas conciliatorias: Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el



Gobierno Regional Junín



plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo. San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR;

Que, con Reporte No.0067-2018-GRJ/PPR, de fecha de recepción 22 de Febrero del 2018, la Procuraduría Pública Regional, emite el informe de costo-beneficio de la conciliación, señalando que se desarrolla en merito a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con relación al costo señala que de no arribar a ningún acuerdo respecto a las causales por lo que se resuelve el Contrato No.289-2015-GRJ/CE-O, el Consorcio Alamut, en el futuro causara pérdidas económicas innecesarias para el Gobierno Regional Junín, así como la pérdida de tiempo que este generara, ya que un proceso de arbitraje puede durar como mínimo en 01 año y como máximo de 3, 4 a más años, así mismo de proseguir con el arbitraje planteado por el Consorcio y la acumulación de pretensiones, el Gobierno Regional Junín tendría la posibilidades de perder dicho proceso, por lo que no se cumpliría la culminación y entrega de dicha obra. Además, en este contexto se debe valorar que la inversión pública está orientada a cerrar las brechas de infraestructura de servicios públicos, en favor de la población, y la misma que se encontraría en riesgo de no arribar a la conciliación planteada (...);



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No.121-2018-GR-JUNIN/GGR, de fecha 04 de junio del 2018, Se Resolvió Autorizar al Procurador Publico para que conforme a sus facultades y atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la ejecución de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo. 1, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", de acuerdo a su criterio, en base al costo beneficio que debe observar en favor de la entidad siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, contado con el acta de reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 011-2018-GRJ de fecha 04 de junio del 2018;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2018-GRJ/GGR de fecha 11 de Mayo 2018, se resuelve: Autorizar al Procurador Publico Regional para que conforme a sus facultades y atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la Ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", de acuerdo a su criterio en base al costo beneficio que debe observar a favor de la entidad, siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional contando con el acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 011-2018-GGRJ de fecha 04 de Junio de 2018, en observancia a lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín. Artículo Segundo. - Disponer por quien corresponda el



Gobierno Regional Junín



deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o Servidores comprometidos con los hechos materia de conciliación;

Que ante ello la Resolución Ejecutiva Regional N° 905-2018-GRJ/GR, de fecha 05 de junio del 2018, que Autorizó al Procurador Público Regional para que conforme a sus atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la Ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón". Contando con el Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 011-2018-GGRJ de fecha 04 de junio de 2018, en observancia a lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín. Cabe precisar que la citada Resolución Ejecutiva Regional de Sin Efecto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 121-2018-GRJ/GR de fecha 05 de marzo de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2018-GRJ/GR de fecha 11 de mayo de 2018. Asimismo, dispusieron a quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores comprometidos en los hechos. Entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrá incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones;



Que, mediante memorando N° 004- 005-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos solicitó informe técnico a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante Informe Técnico N° 86 -2020-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 03 de febrero del 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informa que:

*Al respecto de que la Sub Gerencia de Estudios formulo y aprobó un expediente técnico sin contar con la Resolución de aprobación de estudios de Impacto ambiental y/o Certificación Ambiental por la Entidad competente, pese a que el Decreto Supremo D.S. 019-2009-MINAM en el artículo 15 menciona la obligatoriedad de la certificación ambiental para todos los proyectos de Inversión.*

*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras Dirigida por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, conjuntamente con la Empresa Supervisora CONSORCIO INGENIERIA MI PERU, Inicio el proceso de ejecución de la obra "Construcción de la Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón" conociendo plenamente de la omisión de este estudio de impacto ambiental y las consecuencias que traería en futuro la falta de permiso ambiental.*

*Conociendo a la fecha, por los servicios de Consultores Externos y Peritos del Colegio de Ingenieros que el Gobierno Regional Junín Contrato, que la ejecución del trazo de la carreta lo realizaron por otro lado que no estaba especificado en el expediente técnico, afectando zonas protegidas por el medio ambiente, por lo cual se evidencia que no existió presencia y/o nunca hubo supervisión de la obra, acción que estuvo avalado por la Sub Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Infraestructura donde los pagos mensuales se cancelaron puntualmente a la Empresa CONSORCIO INGENIERIA MI PERU.*

*La prestación de servicio deficiente por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y la Empresa Supervisora CONSORCIO INGENIERIA MI PERU, ha generado 09 ampliaciones de plazo con reconocimiento de mayores gastos generales, 01 adicional de obra por la suma de S/ 820,141,54 soles y por consecuencia se tiene una sentencia de pago por laudo arbitral de por la suma de 1,584,559.24 soles en favor de la empresa ejecutora CONSORCIO ALAMUT.*



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Adicionalmente según información de la liquidación de corte de obra a la empresa ejecutora CONSORCIO ALAMUT, se le pago S/. 19,000,609.11 por demás la que representa un perjuicio económico para el Gobierno Regional Junín, que para culminar la obra tendrá que gestionar más presupuesto de lo necesario, sumado este desbalance actualmente, también se tiene otra demanda arbitral por concepto de liquidación de obra presentada con carta N° 025-2019-CA/RL de fecha 17/06/19 para reconocer el pago de S/. 2'326,997.76 soles en favor del CONSORCIO ALAMUT.

Todos estas faltas de capacidad de gestión y omisión de funciones por parte del Sub Gerente De Supervisión Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo y El Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio ha generado como resultado una obra abandonada e inconclusa, con proceso arbitrales para reconocimiento de pagos y necesidad de hacer un expediente de saldo para concluir la obra pese a que ya se ha pagado el 66.63 % (Avance financiero de la obra) y solo se tiene como avance físico el 3.94 %.

Que, todas estas irregulares descritas en el Informe Técnico N° 86-2020-GRJ-GRI/SGSLO; de fecha 03 de febrero del 2020, debieron haber sido observadas y controladas permanentemente por don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación de Obra del Gobierno Regional de Junín quien tenía como funciones específicas, controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución, así como proponer las modificaciones en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, no obstante el no haber controlado el objeto del contrato N° 289-2015, como el no haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, no haber controlado la Falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III. Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", ha motivado un riesgo de resolución de contrato total, por lo cual al final se ha sometido a arbitraje dichas controversias, consecuentemente, ello ha generado una obra abandonada e inconclusa, con procesos arbitrales para reconocimiento de pagos y necesidad de hacer un expediente de saldo para concluir la obra pese a que se pagó 66.63% (avance Financiero de la Obra) y solo se tiene como avance físico el 3.94%;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 17-2020-GRI-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de enero del 2020, se recomendó Disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Ing. **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de ex Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, ello porque habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d)La negligencia en el desempeño de las funciones y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 032-2020-GRJ/GRI, de fecha 18 de Febrero del 2020, se resuelve: Artículo Primero.- Disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Ing. **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, en su condición de ex Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, ello porque habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d)La negligencia en el desempeño de las funciones y por los demás fundamentos





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

expuestos en la parte considerativa del presente acto. Artículo Segundo. - Otorgar al servidor comprendido en la presente resolución formular su descargo por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado. Artículo tercero. - Poner en Conocimiento, al servidor comprendido en la presente resolución por ser su derecho quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma precisese que su escrito de descargo deberá de dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso. Artículo Cuarto. -Hacer de conocimiento del servidor indicado en la Presente Resolución los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo del Reglamento General del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante constancia de Notificación de Resolución N° 94-2020-GRJ-SG, se notificó al ex Sub Gerente de Supervisión con fecha 20 de febrero del 2020 la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 032-2020-GRJ/GRI, siendo firmando por el conserje del edificio donde domicilia dicho ex servidor;

Que, mediante Informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ-GRI de fecha de recepción de 05 de octubre del 2020, se recomendó Imponer Sanción Disciplinaria de suspensión sin Goce de Remuneraciones por treinta días a don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO** como ex sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de obras, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el literal d) la Negligencia en el desempeño de las Funciones;

Que, mediante Carta N° 153-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 05 de noviembre del 2020 en búsqueda de su domicilio realizado ante la RENIEC se le notifica a don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, por el cual se le remite el informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ-GRI, siendo recepcionado por Alfonso Zavaleta Gonzales identificado con DNI N° 32793894 quien firma al pie del presente el día 13 de noviembre del 2020;

Que, en los párrafos antes descritos y, haciendo la investigación requerida, en base a los actuados y medios probatorios correspondientes al presente proceso, se evidencia que la falta cometida por el presunto responsable, **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO** como ex sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de obras del Gobierno Regional de Junín, es por no haber controlado el objeto del contrato N° 289-2015, como el no haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, no haber controlado la Falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III. Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", ha motivado un riesgo de resolución de contrato total, por lo cual al final se ha sometido a arbitraje dichas controversias, consecuentemente, ello ha generado una obra abandonada e inconclusa, con procesos arbitrales para reconocimiento de pagos y





Gobierno Regional Junín



necesidad de hacer un expediente de saldo para concluir la obra pese a que se pagó 66.63% (avance Financiero de la Obra) y solo se tiene como avance físico el 3.94%;

Que, en los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que el investigado **OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO**, en su condición de sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de obras, tenía como función específica: (...) d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución y e) Proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, determinadas en el proceso de supervisión de las obras de ejecución. ello por no haber controlado el objeto del contrato N° 289-2015, como el no haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, no haber controlado la Falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro de los permisos y marcos legales vigentes;

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 032-2020-GRJ/GRI, de fecha 18 de Febrero del 2020, el Gerente General Regional en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO**, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de obras, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



#### **FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, don **OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO**, en su condición de ex Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, *ha incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones. del art. 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil*, que señala: "Son faltas de carácter disciplinario: (...) d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones". Ello porque ha omitido Oportunamente en cumplir sus funciones señaladas en el literal d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución y e) Proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, determinadas en el proceso de supervisión de las obras de ejecución, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, referido al (Código 152) pagina 314;

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN**



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado *Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo*, Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras ,ha incurrido en falta administrativa al no haber controlado el objeto del contrato N° 289-2015, como el no haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, no haber controlado la falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08(...), sin haber analizado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales, situación que ha traído como consecuencia que la Entidad se viera obligada a aprobar dichas solicitudes, ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública como bien jurídico protegido. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente;

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, habiéndose notificado debidamente al servidor **ING. OSWALDO J. ZAVALETA ACEVEDO**, con fecha 20 de febrero de 2020, conforme a la Constancia de Notificación de Resolución N° 94-2020-GRJ-SG la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 032-2020-GRJ/GRI, donde se dejó a una persona que no quiso indicar su grado de parentesco con el procesado sin embargo firmó y se consignó el número de DNI N° 45707464, Así mismo se notificó mediante Carta N° 153-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 05 de noviembre del 2020 realizando su búsqueda de su domicilio realizado ante la RENIEC se le notifica a don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, por el cual se le emite el informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ-GRI, siendo recepcionado por Alfonso Zavaleta Gonzales identificado con DNI. N° 32793894, quien firma al pie del presente el día 13 de noviembre del 2020;

Que, por tanto, dicho procesado fue notificado en observancia del numeral 21.4 del art. 21 de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1029 y Decreto Legislativo N° 1272; Donde establece que: "La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificado a su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentra en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado";

Que, sin embargo se aprecia en autos que el servidor no ha presentado su descargo dentro del plazo correspondiente (dicho plazo vencía el 27 de Febrero de 2020), conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil; dándose por decaído su derecho a la defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, señalados en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 032-2020-GRJ/GRI, de fecha 18 de Febrero de 2020, así como mediante informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ-GRI de fecha de recepción de 05 de octubre del 2020, se recomendó Imponer Sanción Disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por treinta días a don **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO** como ex sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, (artículo 140 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los efectos del vencimiento del





Gobierno Regional Junín



plazo), mediante Carta N° 153-2020-GRJ/ORAF/ORH se notificó al procesado a fin de que realice su informe oral, con fecha de recepción 13 de noviembre del 2020 (dicho plazo venció el 18 de noviembre del 2020), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra señalados en la Resolución Gerencial General Regional N° 032-2020-GRJ/GRI, precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, quien en su condición Ex Sub Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de obras, tenía como funciones específicas "Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución. y Proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, determinadas en el proceso de supervisión de las obras de ejecución, no obstante el no haber cumplido diligentemente sus funciones como haber controlado el objeto del contrato N° 289-2015, no haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, no haber controlado la falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III. Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", ha conllevado un riesgo de resolución de contrato total, por lo cual al final se ha sometido a arbitraje dichas controversias, consecuentemente, ello ha generado una obra abandonada e inconclusa, con procesos arbitrales para reconocimiento de pagos y necesidad de hacer un expediente de saldo para concluir la obra pese a que se pagó 66.63% (avance Financiero de la Obra) y solo se tiene como avance físico el 3.94%;



Que, el 05 de octubre del 2020, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 005-2020-GRJ-GRI, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 153-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 05 de noviembre del 2020, notificado el 13 de noviembre del 2020, el Órgano Sancionador comunicó al servidor **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado procesado;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todo el demás punto expuesto por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;

### SANCIÓN IMPUESTA

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detalla a continuación:

- a) *"Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado".*



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, el investigado debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas, Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución y Proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, no obstante el no haber cumplido diligentemente sus funciones como no haber controlado el objeto del contrato N° 289-2015, no haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, no haber controlado la falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III. Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", ha conllevado un riesgo de resolución de contrato total, por lo cual al final se ha sometido a arbitraje dichas controversias, consecuentemente, ello ha generado una obra abandonada e inconclusa, con procesos arbitrales para reconocimiento de pagos y necesidad de hacer un expediente de saldo para concluir la obra pese a que se pagó 66.63% (avance Financiero de la Obra) y solo se tiene como avance físico el 3.94%. Ello en perjuicio grave del interés de la entidad por haber contravenido con el buen funcionamiento de la Administración Pública. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe evaluar y ejecutar obras dentro del marco legal vigente;



**"El grado de jerarquía y (...)".**

Que, en este extremo se tomará en cuenta la jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones diligentemente conforme al ROF de la institución, en base a ello debió haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales, no haber controlado la falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17 y por haberse denegado la ampliación de plazo N° 08;

Que, esta condición no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se encontró la existencia de haber obtenido un beneficio ilícitamente;

Que, en la exposición de los hechos como de las normas citadas y después de haber evaluado lo contemplado en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, es pertinente concluir que no existe eximente de responsabilidad que exonere o libere de responsabilidad administrativa disciplinaria al investigado y en el marco de los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil; queda acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del servidor de confianza **OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO**, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días:**

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-



Gobierno Regional Junín



PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS a don OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, porque ha incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el servidor sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por una Instancia indicada en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, al responsable de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a las Áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor OSWALDO JOHAN ZAVALA ACEVEDO, para su conocimiento y fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*



  
NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS  
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 MAR. 2021

  
Abog. Helen S Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL